

REF.: DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR CATALINA RIVERA OLAVARRIA, RENATA SAAVEDRA SANTIS, FRANCISCO APABLAZA MEZA, JAVIERA FLORES FREY, CRISTOBAL NUÑEZ NALL, CATALINA MILLAN FLORES.

---

Valparaíso, a 03 de septiembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; el artículo 5° de la Ley 20.285; Instrucción General Sobre Invocación y prueba de la causal de secreto o reserva de distracción indebida, aprobada por Resolución Exenta N°491 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 13 de septiembre de 2024, se recibieron seis solicitudes de acceso a la información, todas con correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, las que se indican a continuación:

Carolina Rivera Olavarría	<i>"En virtud de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, solicito copia y acceso a la siguiente documentación: Número de profesionales de salud mental: Detallar la cantidad de psicólogos, psiquiatras y consejeros a tiempo completo y parcial empleados por la universidad, entre 2017 y 2020 desglosado por año. Programas o servicios de salud mental: Descripción y funcionamiento de los programas o servicios de salud mental disponibles para los estudiantes, entre 2017 y 2020 desglosado por año. Presupuesto: Información sobre el presupuesto anual destinado a la salud mental y el bienestar estudiantil, entre 2017 y 2020 desglosado por año. Estadísticas de utilización: Datos sobre la cantidad de estudiantes que utilizan los servicios de salud mental ofrecidos por la universidad, entre 2017 y 2020, desglosado por meses. Solicito aplicar el Principio de Divisibilidad comprendido en la ley, en caso de que exista información que no pueda ser entregada por estar comprendida dentro de las excepciones que contempla la ley. Esto quiere decir que se entregará la información publicable y se tarjará lo que no es posible publicar. Asimismo, solicito estos documentos bajo el</i>
------------------------------	---

	<p>principio de de la Oportunidad, contenido en la ley 20.285, para que en caso de pedir una rectificación de la solicitud, requerir el pronunciamiento de terceros o darle traslado a otra entidad pública, se haga con la máxima celeridad a objeto de evitar trámites dilatorios. Por último, los documentos se solicitan teniendo en cuenta que de manifestarse la oposición de un tercero, para que ésta proceda debe estar fundada en una de las causas de reserva contenidas en el artículo 21 de la citada ley. Agradezco su pronta atención a esta solicitud. Atentamente, Carolina Rivera O."</p>
<p>Renata Saavedra Santis</p>	<p>"En virtud de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, solicito copia y acceso a la siguiente documentación: <b>Número de profesionales de salud mental: Detallar la cantidad de psicólogos, psiquiatras y consejeros a tiempo completo y parcial empleados por la universidad, entre 2021 y 2021, desglosado por año.</b> <b>Programas o servicios de salud mental: Descripción y funcionamiento de los programas o servicios de salud mental disponibles para los estudiantes, entre 2021 y 2024 desglosado por año.</b> <b>Presupuesto: Información sobre el presupuesto anual destinado a la salud mental y el bienestar estudiantil, entre 2021 y 2024 desglosado por año.</b> <b>Estadísticas de utilización: Datos sobre la cantidad de estudiantes que utilizan los servicios de salud mental ofrecidos por la universidad, entre 2021 y 2024, desglosados por meses.</b> Solicito aplicar el Principio de Divisibilidad comprendido en la ley, en caso de que exista información que no pueda ser entregada por estar comprendida dentro de las excepciones que contempla la ley. Esto quiere decir que se entregará la información publicable y se tarjará lo que no es posible publicar. Asimismo, solicitó estos documentos bajo el principio de de la Oportunidad, contenido en la ley 20.285, para que en caso de pedir una rectificación de la solicitud, requerir el pronunciamiento de terceros o darle traslado a otra entidad pública, se haga con la máxima celeridad a objeto de evitar trámites dilatorios. Por último, los documentos se solicitan teniendo en cuenta que de manifestarse la oposición de un tercero, para que ésta proceda debe estar fundada en una de las causas de reserva contenidas en el artículo 21 de la citada ley. Atentamente, Renata Saavedra."</p>

<p>Francisco Apablaza Meza</p>	<p>"En virtud de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, solicito copia y acceso a la siguiente documentación:  <b>Casos de suicidio: Número de casos de suicidio de estudiantes universitarios entre 2017 y 2020, desglosado por meses.</b>  <b>Estadísticas de deserción: Datos anuales sobre la deserción estudiantil entre 2017 y 2020, incluyendo razones reportadas para la deserción.</b>  <b>Informes internos: Cualquier informe o estudio interno que analice la relación entre la salud mental de los estudiantes y la deserción o el suicidio. , entre 2017 y 2020.</b>  Solicito aplicar el Principio de Divisibilidad comprendido en la ley, en caso de que exista información que no pueda ser entregada por estar comprendida dentro de las excepciones que contempla la ley. Esto quiere decir que se entregará la información publicable y se tarjará lo que no es posible publicar.  Asimismo, solicito estos documentos bajo el principio de de la Oportunidad, contenido en la ley 20.285, para que en caso de pedir una rectificación de la solicitud, requerir el pronunciamiento de terceros o darle traslado a otra entidad pública, se haga con la máxima celeridad a objeto de evitar trámites dilatorios. Por último, los documentos se solicitan teniendo en cuenta que de manifestarse la oposición de un tercero, para que ésta proceda debe estar fundada en una de las causas de reserva contenidas en el artículo 21 de la citada ley. Agradezco su colaboración y celeridad en la atención a esta solicitud.  Atentamente,  Francisco Apablaza."</p>
<p>Javiera Flores Frey</p>	<p>"En virtud de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, solicito copia y acceso a la siguiente documentación:  Cantidad de estudiantes:  <b>Número total de estudiantes matriculados en cada facultad, y en la universidad en general, desglosado por año académico entre 2017 y 2020</b>  <b>Datos demográficos de los estudiantes:</b>  <b>Distribución por edad de los estudiantes en cada carrera o programa de estudio, entre 2017 y 2020, desglosado por año.</b>  <b>Distribución por género en cada carrera o programa de estudio, entre 2017 y 2020, desglosado por año.</b>  <b>Ciudad o región de origen de los estudiantes, indicando la cantidad de estudiantes provenientes de cada ciudad o región, entre 2017 y 2020, desglosado por año.</b>  <b>Datos académicos:</b>  <b>Número de estudiantes matriculados en cada carrera o programa de estudio, desglosado por año académico entre 2017 y 2020, desglosado por año.</b>  Solicito aplicar el Principio de Divisibilidad comprendido en la ley, en caso de que exista información que no pueda ser entregada por estar comprendida dentro de las excepciones que contempla la ley. Esto quiere decir que se entregará la información publicable y se tarjará lo que no es posible publicar.</p>

	<p>Asimismo, solicito estos documentos bajo el principio de de la Oportunidad, contenido en la ley 20.285, para que en caso de pedir una rectificación de la solicitud, requerir el pronunciamiento de terceros o darle traslado a otra entidad pública, se haga con la máxima celeridad a objeto de evitar trámites dilatorios. Por último, los documentos se solicitan teniendo en cuenta que de manifestarse la oposición de un tercero, para que ésta proceda debe estar fundada en una de las causas de reserva contenidas en el artículo 21 de la citada ley. Agradezco de antemano su colaboración y la pronta atención a esta solicitud.</p> <p>Atentamente, Javiera Flores"</p>
<p>Cristobal Nuñez Nalli</p>	<p>"En virtud de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, solicito copia y acceso a la siguiente documentación:  <b>Casos de suicidio: Número de casos de suicidio de estudiantes universitarios entre 2021 y 2024, desglosado por meses.</b>  <b>Estadísticas de deserción: Datos anuales sobre la deserción estudiantil entre 2021 y 2024, incluyendo razones reportadas para la deserción.</b>  <b>Informes internos: Cualquier informe o estudio interno que analice la relación entre la salud mental de los estudiantes y la deserción o el suicidio entre 2021 y 2024.</b>  Solicito aplicar el Principio de Divisibilidad comprendido en la ley, en caso de que exista información que no pueda ser entregada por estar comprendida dentro de las excepciones que contempla la ley. Esto quiere decir que se entregará la información publicable y se tarjará lo que no es posible publicar.  Asimismo, solicito estos documentos bajo el principio de de la Oportunidad, contenido en la ley 20.285, para que en caso de pedir una rectificación de la solicitud, requerir el pronunciamiento de terceros o darle traslado a otra entidad pública, se haga con la máxima celeridad a objeto de evitar trámites dilatorios. Por último, los documentos se solicitan teniendo en cuenta que de manifestarse la oposición de un tercero, para que ésta proceda debe estar fundada en una de las causas de reserva contenidas en el artículo 21 de la citada ley. Agradezco su colaboración y celeridad en la atención a esta solicitud.  Atentamente, Cristóbal Nuñez."</p>
<p>Catalina Flores Millan</p>	<p>"En virtud de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, solicito copia y acceso a la siguiente documentación:  Cantidad de estudiantes:  <b>Número total de estudiantes matriculados en cada facultad, y en la universidad en general, desglosado por año académico entre 2021 y 2024</b>  <b>Datos demográficos de los estudiantes:</b>  <b>Distribución por edad de los estudiantes en cada carrera o programa de estudio, entre 2021 y 2024, desglosado por año.</b>  <b>Distribución por género en cada carrera o programa de estudio, entre 2021 y 2024, desglosado por año.</b></p>

	<p><i>Ciudad o región de origen de los estudiantes, indicando la cantidad de estudiantes provenientes de cada ciudad o región, entre 2021 y 2024, desglosado por año.</i></p> <p><i>Datos académicos:</i></p> <p><i>Número de estudiantes matriculados en cada carrera o programa de estudio, desglosado por año académico entre 2021 y 2024, desglosado por año.</i></p> <p><i>Solicito aplicar el Principio de Divisibilidad comprendido en la ley, en caso de que exista información que no pueda ser entregada por estar comprendida dentro de las excepciones que contempla la ley. Esto quiere decir que se entregará la información publicable y se tarjará lo que no es posible publicar.</i></p> <p><i>Asimismo, solicito estos documentos bajo el principio de de la Oportunidad, contenido en la ley 20.285, para que en caso de pedir una rectificación de la solicitud, requerir el pronunciamiento de terceros o darle traslado a otra entidad pública, se haga con la máxima celeridad a objeto de evitar trámites dilatorios. Por último, los documentos se solicitan teniendo en cuenta que de manifestarse la oposición de un tercero, para que ésta proceda debe estar fundada en una de las causas de reserva contenidas en el artículo 21 de la citada ley. Agradezco de antemano su colaboración y la pronta atención a esta solicitud.</i></p> <p><i>Atentamente,</i></p> <p><i>Catalina Millán."</i></p>
--	--

2. Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

3. Dispone el inciso segundo del artículo 10 ya mencionado, que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

4. Que el artículo 5° de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

5. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: letra c) **Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.**

6. Por su parte, el Reglamento de la Ley 20.285, en su artículo 7° precisa que se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios o funcionarias, cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

7. A mayor abundamiento, para concluir lo anterior, se debe realizar una determinación de los factores que indica la Instrucción General del Consejo para la Transparencia sobre invocación y prueba de la causal de secreto o reserva de distracción indebida, realizado el cruce de dichos factores, y verificar así si es posible advertir que otorgar la información de un requerimiento de carácter genérico, produce una afectación presente o probable y con suficiente especificidad al debido cumplimiento de las funciones de la Universidad, en los términos previstos en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley de Transparencia.

8. En relación a lo anterior, según el artículo 7° y siguientes de la Instrucción General citada precedentemente, para determinar y evaluar la existencia que justifiquen la causal de secreto o reserva se debe proceder a aplicar la siguiente pauta:

PAUTA DE APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE DISTRACCIÓN INDEBIDA

En solicitud de acceso a la información

ETAPAS		
A) Identificación de factores.	FACTORES INSTITUCIONALES	FACTORES DE LA SOLICITUD
	<p><b>1. Factor Humano y técnico;</b></p> <p>La funcionaria, que suscribe, dedicada a las tareas de transparencia y publicidad en el sujeto obligado y sus funciones específicas, cumple tiempo parcial como Encargada de la Unidad de transparencia, siendo la única abogada de la Unidad y además ejerce las labores en la Dirección Jurídica, compuesta solo por dos abogadas.</p> <p>Que también implica la distracción de distintas Unidades de la Universidad de sus labores habituales considerando la cantidad de información y estudio que requiere para otorgar la información solicitada.</p>	<p>1) La frecuencia de la solicitud en relación con otras similares, donde se <b>recibieron 6 requerimientos distintos pero de igual naturaleza</b>, considerando que las solicitudes recibidas por el sujeto obligado, tomadas en su conjunto, han sido realizadas en un espacio acotado de tiempo.</p> <p>2) El solicitante que realizó la solicitud de información, fue en un espacio <b>reducido de tiempo frente al sujeto obligado</b>.</p> <p>Si bien, los requerimientos no se encuentran bajo el mismo nombre, todas concluyen en un mismo correo electrónico, indican en solicitud de la misma naturaleza, pero con requerimientos que involucran distintos contenidos.</p> <p><b>Las 6 solicitudes</b></p>

		<p>se realizan el mismo día en un lapso aproximadamente de 1 hora.</p> <p>3) Las actividades de elaboración o generación específica de información asociadas con la solicitud, tales como, acciones asociadas a la elaboración o generación de estadísticas o informes específicos, incluyendo su análisis, cruce o consolidación, generan una importante distracción habitual de los funcionarios involucrados en dar respuesta.</p>
<p>B) Cruce de factores identificados</p>	<p>Existe un cruce de factores que viene dado principalmente en cuanto a la cantidad de solicitudes en un corto periodo de tiempo (6 solicitudes de acceso a la información que se realizan el mismo día en un lapso aproximadamente de 1 hora, con un mismo correo de notificación), cuya información involucra el trabajo de distintos departamentos y de la Unidad de transparencia, cuyo labor no se desempeña de forma única en tal dependencia y que por tanto, se ve afectado del cumplimiento regular de sus labores habituales.</p>	



<p>C) Determinación de cargas de la solicitud de acceso a la información</p>	<p>Que la carga que implica el requerimiento es altamente gravosa ya que implica contestar 6 requerimientos que tienen la misma fecha de vencimiento, que versan sobre distintas materias y que se encuentran divididos en 6 solicitudes de acceso a la información distintas. Aquello implica al menos 5 días de trabajo completo, para la revisión y elaboración de las respuestas, una vez otorgada la información por la unidades correspondientes.</p> <p>Lo anterior implica paralizar trabajo en la Dirección Jurídica, que afecta directamente a la Universidad cuyo funcionamiento depende de los actos administrativos que en dicha Unidad se revisan.</p>
--	--

9. Por tanto, existe una solicitud de acceso a la información, que implica una carga especialmente gravosa para la Universidad, ya que involucra una distracción indebida para los funcionarios y Unidades esenciales para su funcionamiento.

A mayor abundamiento, el Consejo para la Transparencia, ha señalado en forma reiterada que *"...una misma persona puede ejercer el derecho de acceso a la información ante determinado organismo en más de una ocasión, incluso respecto de los mismos antecedentes, aquello es siempre y cuando no implique un abuso a aquel derecho. En el mismo sentido, ha resuelto a partir de la decisión del amparo Rol C1186-11, que el conjunto de **requerimientos de acceso interpuestos por un solicitante, ante un mismo órgano de la Administración del Estado, en un período acotado de tiempo, puede justificar la concurrencia de la hipótesis de distracción indebida de los funcionarios de dicho órgano, respecto del cumplimiento regular de sus funciones**, recogidas en el artículo 21, N° 1, literal c), de la Ley de Transparencia, cuando se acredite que su atención implica para tales funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la ley mencionada, interrumpiendo, de esta forma, la atención de las otras funciones públicas que el servicio debe desarrollar o exigiendo una dedicación desproporcionada a esa persona en desmedro de la que se destina a la atención de los demás personas"*.

10. Que en virtud lo anterior se estima que la información solicitada se encuentra dentro de aquellas respecto de las cuales concurre la causal de secreto o reserva que justifican la denegación total de las mismas.

**RESUELVO:**

**I. DENIÉGASE** la entrega de la información requerida Por Catalina Rivera Olavarría, Renata Saavedra Santis, Francisco Apablaza Meza, Javiera Flores Frey, Cristobal Nuñez Nall,

Catalina Millan Flores, por las razones indicadas precedentemente.

II. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a Catalina Rivera Olavarria, Renata Saavedra Santis, Francisco Apablaza Meza, Javiera Flores Frey, Cristóbal Nuñez Nall, Catalina Millan Flores, mediante correo electrónico a [investigacion@salamanca.cl](mailto:investigacion@salamanca.cl).

III. **INCORPÓRESE** la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**NICOLE JOHNSON VICENCIO**  
**JEFA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



NJV/mmm

**DISTRIBUCIÓN:**

Catalina Rivera Olavarria, Renata Saavedra, Santis, Francisco Apablaza Meza, Javiera Flores Frey, Cristobal Nuñez Nall, Catalina Millan Flores

1. Archivo.